



PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 Año de Karai Nieto compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0426.- Se Reforma los artículos, 22 en su fracción VII, 25 en su fracción II, 26 en su fracción VI; y Deroga del artículo 25 la fracción I, de y a la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., ejercicio fiscal 2016.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

OSCAR IVAN LEÓN CALVO

PERFEO, ÁMEZQUITA No.1 2: PISO;

FRACC. TANGAMANGA CP 78269

SÁN.L.U! :FOT() I, SJ::P.

Actual \$ 18.26

Atrasado B6.52

Otr«?s con base a su costo a alterio de la Secretaria de fnani.as

Directorio

O

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Osear Iván león Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid

*Las fechas que aparecen en el pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS

EDITORES O AGENTES

CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0426

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Qpcreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el gobierno municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley, misma autonomía que es reconocida expresamente por mandato constitucional establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrada igualmente en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Dentro de esta autonomía, el municipio es un ente capaz de realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su función. La funcionalidad de los ayuntamientos deriva de la manera en la que se organice y recabe los recursos suficientes y necesarios para hacerle frente a las demandas de la ciudadanía. En esa tesitura y en virtud de que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forjara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones, incluyendo tasas adicionales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen los ingresos, también lo es que esas Cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas; seguridad, entre otros; sin embargo, es evidente que en el municipio de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., la captación de recurso resulta complicado, y esto obedece a la pobreza extrema y a la alta marginación que se vive en esa demarcación, lo que se acentúa de manera muy evidente y clara cuando los ciudadanos intentan pagar algún derecho o adquirir un servicio. Indudablemente las personas que más inconvenientes encuentran al hacer la erogación son las de menor ingreso y en su mayoría son gente de las comunidades más alejadas a la mancha urbana. es por eso que se intenta acercar los derechos y servicios a este sector de la población disminuyendo los costos de las prestaciones que pagan con

más frecuencia, entre los que destacan el permiso de subdivisión de predios, en los que se erogaban cantidades elevadas, por lo que al reformar el artículo 22 de la Ley de Ingresos del municipio mencionado, se especifica el monto a pagar tratándose de predios urbanos, o rústicos. Así con esta reforma se busca recaudar recursos; evitando que la causa para ello, sea un cargo elevado. Asimismo, con esta reforma se reduce el costo por la emisión de certificaciones de actas de nacimiento, generando un ahorro a la economía familiar.

Al ser un cobro que no se aplica, se deroga el concepto de pago de pensión de vehículos; y en lo tocante a la expedición de permisos para circular sin placas, o tarjeta de circulación, se reduce el monto.

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 22 en su fracción VII, 25 en su fracción 11, 26 en su fracción VI; y DEROGA del artículo 251 a fracción 1, de y a la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue

ARTÍCULO 22. ... /

I a VI....

VII..

- a) En la zona urbana
- b) Rústico

Por el excedente de metros cuadrados en predio urbano, se cobrará el metro cuadrado o fracción

Por el excedente de metros cuadrados en predio rústico, se cobrará el metro cuadrado o fracción .

VIII a XIII....

ARTÍCULO 25. ...

I. Se deroga

11. La expedición de permiso para circular sin placas, o tarjeta de circulación, se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de

111 a XII. ...

ARTÍCULO 26. Por expedición de certificación de actas:

I a V. ...

VI. ...

a) ...

- b) De defunción

e) De matrimonio

\$50.00

VHy VIII. ...

IX, ...

\$ 10.00

X a XII....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Renta y Actualización:

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

SMG
0.02
0.003

O A O O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

SMG
0.05

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálac Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

0.005

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

O A O O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

SMG

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

2.00

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

\$ 20.00
\$ 30.00